

Resolución Administrativa

Huacho, 29 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe N° 474-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA/UL de fecha 07 de agosto de 2023 emitido por el jefe de la Unidad de Logística, el Informe Técnico N° 010-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-UL/ACP del 31 de julio del 2023 emitido por el jefe del área de Control Patrimonial de la Unidad de Logística, el Informe Legal N° 235-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-U.A.J. de 24 de agosto de 2023 de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1029-2023- GRL-DIRESA-HHHO-SBS-OA de fecha 24 de agosto de 2023 emitido por la Dirección de la Oficina de Administración que autoriza la emisión del acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 4°, señala en el numeral 4.1. El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, el citado Decreto Legislativo en su Primera Disposición Complementaria Transitoria precisa que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante "la Directiva"; con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, con la aprobación de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se ha cumplido con el supuesto previsto por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 217-2019-VIVIENDA con relación a los bienes muebles patrimoniales, por lo que corresponde proceder con la aplicación de la mencionada Directiva;

Que, el literal h), del numeral 4.2 del Artículo 4° de la citada Directiva define la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como "conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna".

Asimismo, define al Informe Técnico, como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces", cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, aprobado por Ordenanza Regional N° 08-2014-CR-LR (en adelante el "ROF"), la Unidad de Logística es el órgano competente para, entre otras cosas, establecer y mantener el control patrimonial de bienes muebles e inmuebles; y , de acuerdo al Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 645-2014-GRL-DIRESA-HHHS-SBS-UP (en adelante el "MOF") el jefe del área de Control Patrimonial cuenta con las funciones de proyectar Resoluciones de baja de bienes, regularización patrimonial y otras de su competencia, así como preparar la documentación para el alta y baja de bienes.

Que el numeral 55.3 del Artículo 55° de la citada directiva precisa que "La propietaria del bien mueble patrimonial puede poner término unilateralmente y de pleno derecho a las afectaciones en uso que otorgue, en casos de Estado de Emergencia";

Que el numeral 55.4 define que "Una vez extinguida la afectación en uso, la afectataria procede a la devolución del bien mueble patrimonial sin más desgaste que el producido por su uso ordinario, suscribiendo con la propietaria un Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02";

Que el numeral 56.1 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 precisa que "La afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período";

Que, por Resolución Administrativa N° 0318-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-OA de fecha 30 de mayo de 2022, se aprobó el acto administrativo de AFECTACIÓN EN USO del equipo para diagnóstico molecular para cuatro (04) módulos y con conectividad a PC, marca CEPHEID, modelo GENEXPERT, serie 821179 con sus accesorios a favor de la Dirección Regional de Salud Lima, para ser usado en el Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública, estableciendo en su artículo tercero establece que la afectación en Uso de los bienes muebles descritos en apéndice adjunto, se hace a título gratuito por el periodo de un (1) año a partir de la suscripción del acta de recepción, la cual fue suscrita en fecha 30 de junio de 2022, por lo que el plazo se encuentra fenecido, si bien la normativa establece que puede darse la renovación por única vez hasta por el mismo periodo, corresponde evaluar si la entidad de origen tiene la necesidad de contar con el bien patrimonial;

Que, mediante Memorando N° 1355-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DESDAI-ESRPCT de fecha 30 de mayo de 2023 emitido por la coordinadora regional de la Estrategia Sanitaria Tuberculosis, informa que: (...)

Respecto a la producción de pruebas moleculares que viene realizando el laboratorio de microbacterias del Laboratorio de Referencia Regional ubicado en la provincia de Huaral, el equipo GeneXpert viene alcanzando su capacidad para el diagnóstico, procesándose en promedio 150 a 173 pruebas moleculares cada mes (desde la sesión en uso), dichas muestras provienen de los distintos establecimientos de salud, incluido los 3 penales que se encuentran en la jurisdicción de la región Lima y se aplica a los/as pacientes considerados casos probables de TB pulmonar o extrapulmonar, pertenecientes al as poblaciones con vulnerabilidad sanitaria u otras poblaciones que incluyen como grupos poblacionales priorizados a: Las personas viviendo con VIH (PVV), DM, niños/as (<12 años de edad), PPL, trabajadores/as de salud, TB extrapulmonar, contactos TB-MDR, adultos mayores de 60 años de edad, adolescentes (12 <18 años de edad), gestantes, trabajadores penitenciarios, ex PPL, casos en seguimiento diagnóstico y antes tratados y otros grupos poblacionales considerados en las intervenciones estratégicas que disponga el MINSA.

Que, mediante Oficio N° 009-2023-GRL-DIRESA-HGH-ESNPCITS/VIH/SIDA y Hepatitis B de fecha 26 de junio de 2023 emitido por la coordinadora de la ESP y CITSVIHSIDA y Hepatitis B del Hospital Huacho, por el cual refiere que el Hospital de Huacho tiene 590 pacientes en tratamiento para VIH un promedio de ingresos mensual de 10 a 15 pacientes, cuando el equipo GeneXpert fue trasladado al laboratorio referencial no contaba con personal capacitado por lo que estuvo paralizado, siendo el propósito en nuestra institución y como unidad ejecutora se asumió la responsabilidad que estos bienes deben permanecer en los lugares de destino final y para las actividades relacionadas a la prevención y control de VIH que apunte a mejorar la respuesta de VIH en nuestra institución, siendo que el Hospital ha perdido capacidad resolutive retardándose y restringiéndose los resultados de nuestros pacientes en relación a la estrategia VIH/SIDA;

Que, el medico jefe del Servicio de Patología Clínica, Banco de Sangre y Hemoterapia del Hospital Huacho, emite el Oficio N° 035-2023-GRL-HHHS-SBS-PAT/CLIN de fecha 03 de julio de 2023, manifiesta lo siguiente:

(...)

- 1.- El equipo GeneXpert (plataforma molecular automatizada) fue donado a nuestro Hospital por Pathfinder Internacional, financiado por el Fondo Mundial, con la finalidad de cumplir con el programa de "Expansión de la Respuesta Nacional frente al VIH en poblaciones claves y vulnerables de ámbitos urbanos y Amazónicos del Perú", además por ser nuestro Hospital "Centro de Referencia de Infecciones de Transmisión Sexual" (CERITS) desde el año 2017 y haber cumplido con todos los requisitos para instalación del equipos.
- 2.- Por esta razón se capacito al personal para la realización de la prueba Carga Viral para VIH. Sin embargo, como se nos dijo que ese equipo también hacia la prueba molecular para el Mycobacterium tuberculosis, se hizo las coordinaciones para también procesar esa prueba, pero la prueba objetivo siempre fue la Carga Viral para VIH.
- 4.- El Ministerio de Salud iniciará la ejecución del plan de descentralización del método de ensayo PCR en tiempo real para la identificación del ADN de Chlamydia trachomatis y Neisseria gonorrhoeae mediante la plataforma del GeneXpert, nos lo ha hecho conocer mediante Oficio Circular N° 100-2023-DG_CNSPINS. Esto ampliaría nuestra capacidad resolutive para nuestros pacientes que acuden a nuestro CERITS.

Solicitando se realice las gestiones para el retorno del equipo GENEXPERT que fue trasladado al Laboratorio Referencial como "Afectación en Uso" al haber cumplido un año el 30 de junio del presente año.

Que, por Informe Técnico N° 010-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-UL/ACP de fecha 31 de julio de 2023, emitido por el jefe del Área de Control Patrimonial de la Unidad de Logística, recomienda en aplicación al numeral 59.2 del artículo 59° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 se emita la Resolución

Administrativa que apruebe la EXTINCIÓN por NO RENOVACIÓN de la AFECTACIÓN EN USO del bien mueble patrimonial detallados en el apéndice A Ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 354-2020-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-OA de fecha 07 de julio de 2020 se Resuelve:

Artículo Primero: Aceptar la Donación de bienes muebles efectuados por la Institución de Cooperación Técnica PATHFINDER INTERNACIONAL a favor del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, cuya valorización asciende a la suma S/. 96 512.17 (Noventa y seis quinientos con 17/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo Segundo: Encargar a las Unidades de Economía y Logística realicen las acciones pertinentes que conlleven al ALTA de los bienes en el registro patrimonial y contable de la entidad.

Con lo que se acredita que el equipo GENEXPERT en un bien mueble que pertenece al Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS, asimismo para su funcionamiento cuenta con ocho (8) bienes muebles patrimoniales (Lectora de código de barras, computadora personal portátil, impresora Laser, acumulador de energía-Equipo UPS, Micropipeta digital (mayor a ¼ UIT), Temporizador traceable, Termohigrometro digital y Agitador de tubos) el cual se encuentra en el Servicio de Patología Clínica.

Por lo que, los bienes muebles patrimoniales identificados que fueron otorgados como Afectación en Uso se encuentran asignado al Servicio de Patología Clínica, Banco de Sangre y Hemoterapia del Hospital Huacho, resultando procedente proponer la EXTINCIÓN de la Afectación en Uso del equipo GENEXPERT, accesorios y ocho (8) bienes patrimoniales;

Por lo expuesto se sustenta la necesidad de que el Hospital Huacho Huaura Oyón cuente con el equipo GeneXpert, toda vez que ello conllevaría a dar una atención oportuna de los resultados de los procedimientos con la finalidad de mejorar la capacidad resolutoria de los servicios de laboratorio del Hospital, así como el beneficio económico y social que traería consigo si el bien patrimonial retorna a las instalaciones de la entidad al contar con el personal capacitado, toda vez que la misma tiene como fin principal el Fortalecimiento del diagnóstico de tuberculosis en población vulnerable y monitoreo de carga viral en personas viviendo con VIH provenientes de los diferentes establecimientos de salud la misma que permitirá los diagnósticos simultáneos y precoz de la TB y VIH., por lo que no solamente conlleva a una serie de beneficios para la sociedad, sino que además resulta de vital importancia en la implementación de políticas de mejora para bajar la tasa de mortalidad conllevando consecuentemente, a una mejora notoria en la atención oportuna de pacientes vulnerable;

Estando a lo expuesto y con la visación del jefe de la Unidad de Logística y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; y la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA EXTINCIÓN de la **AFECTACIÓN EN USO** de la Resolución Administrativa N° 0318-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-OA de fecha 30 de mayo de 2022, en el que se autorizó el acto administrativo de Afectación en uso de un (1) bien mueble patrimonial, con Código Patrimonial (Margesi) 532258060001- Equipo para Diagnostico Molecular para cuatro (04) módulos y con conectividad a PC, marca: CEPHEID, modelo: GENEXPERT, serie: 821179, el cual para su funcionamiento incluye accesorios y ocho (8) bienes muebles patrimoniales (Lectora de código de barras, computadora

personal portátil, impresora, acumulador de energía-Equipo UPS, Micropipeta digital (mayor a ¼ UIT), Temporizador, Termohigrometro digital y Agitador de tubos) y sus accesorios de propiedad del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud por el periodo de un (1) año a favor de la Dirección Regional de Salud Lima, cuya descripción y valorización se detallan en el Apéndice "A" adjunto al presente y que forma parte integrante de la presente Resolución, por la causal de fenecimiento del plazo establecido en la Resolución y en merito a la necesidad de la entidad de origen para la atención oportuna y mejora de la capacidad resolutive.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Dirección Regional de Salud Lima, en aplicación al numeral 59.2 del artículo 59 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, que en el plazo de quince (15) días hábiles DEVUELVA los citados bienes patrimoniales indicado en el artículo primero, corriendo con los gastos del traslado hasta las instalaciones del Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS, en las mismas condiciones que le fue entregado, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales que correspondan.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el área de Control Patrimonial de la Unidad de Logística efectúe las acciones administrativas necesarias para el recupero del bien, debiendo de levantar el Acta de Entrega – Recepción, verificando el cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 0318-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-OA, con la sustentación de los documentos pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Logística y la Unidad de Economía procedan con la Extinción de la Afectación en Uso de los bienes patrimoniales en el Registro de Bienes Patrimoniales y Contable del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Unidad de Logística y área de Control Patrimonial a fin de que realice las gestiones correspondientes para la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, del bien materia de la Extinción de la Afectación en uso y de otras acciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución y en estricta observancia de la normatividad legal vigente.



ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.hduhuacho.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL HUACHO HUAYRA OYÓN y S.B.S.

C.P.C. JUAN CARLOS RAMÍREZ SALAZAR
DIRECTOR OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

JCRS/MPDA/

Distribución:

- DIRECCIÓN EJECUTIVA
- UND. LOGÍSTICA
- UND. ECONOMÍA
- UND. ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
- PCI
- ARCHIVO